

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00349-00

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda de **EJECUTIVA** promovida por el **EDIFICIO ENTREPINOS P.H.** advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018, a partir del 1 de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 06 de agosto de 2020, según acta de reparto –secuencia 32433, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35.112.120,00. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que las pretensiones aquí demandadas no superan dicho valor, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá,. D.C.. En consecuencia, este Estrado Judicial,

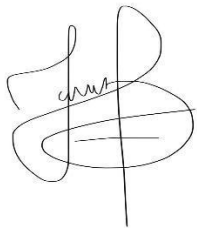
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **EDIFICIO ENTREPINOS P.H.** en contra de **ANTONELLA MOLINA VERANO**, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.** **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de fecha 15 DE

SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Imca